



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) DEL
PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA
EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA**

Los Molares (Sevilla)

ÍNDICE

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Cláusula 1.** Régimen jurídico.
- Cláusula 2.** Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.
- Cláusula 3.** Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
- Cláusula 4.** Objeto del contrato.
- Cláusula 5.** Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.** Presupuesto base de licitación.
- Cláusula 7.** Existencia de crédito.
- Cláusula 8.** Plazo de ejecución y prórroga.
- Cláusula 9.** Órgano de contratación.
- Cláusula 10.** Perfil de contratante.

PARTE II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

- Cláusula 11.** Solvencia y capacidad para contratar.
 - 11.1 Clasificación administrativa.
 - 11.2 Solvencia económica y financiera.
 - 11.3 Solvencia Técnica o profesional.
 - 11.4 Obligación esencial conforme al art. 76.2 LCSP.
- Cláusula 12.** Presentación de proposiciones.
- Cláusula 13.** Criterios de adjudicación del Contrato.
 - 13.1 Criterios de adjudicación cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.
 - 13.2 Criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas.
 - 13.3 Umbral mínimo de puntuación para continuar con el proceso selectivo.
 - 13.4 Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas.
- Cláusula 14.** Admisibilidad de variantes.
- Cláusula 15.** Contenido de las proposiciones : Sobres.
- Cláusula 16.** Mesa de Contratación.
- Cláusula 17.** Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.
- Cláusula 18.** Valoración de las ofertas cuya cuantificación dependa de juicio de valor.
- Cláusula 19.** Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.
- Cláusula 20.** Garantía definitiva.
- Cláusula 21.** Garantía complementaria.
- Cláusula 22.** Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 23.** Adjudicación y notificación.
- Cláusula 24.** Sucesión en el procedimiento.
- Cláusula 25.** Formalización del contrato.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	1/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



- Cláusula 26.** Pago del precio del contrato.
Cláusula 27. Revisión de precios.
Cláusula 28. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.
Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución.
Cláusula 30. Información sobre subrogación en contratos de trabajo.
Cláusula 31. Subcontratación.
Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.
Cláusula 33. Cesión del contrato.
Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
Cláusula 35. Ejecución de las obras.
Cláusula 36. Comprobación del replanteo.
Cláusula 37. Principio de riesgo y ventura.
Cláusula 38. Fuerza mayor.
Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
Cláusula 40. Programa de trabajo.
Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Cláusula 42. Señalización de las obras.
Cláusula 43. Oficina de la obra.
Cláusula 44. Dirección y supervisión de las obras.
44.1 Director de la Obra.
44.2 Coordinador en materia de seguridad y salud.
44.3 Delegado de obra del Contratista.
Cláusula 45. Libro de órdenes.
Cláusula 46. Libro de incidencias.
Cláusula 47. Libro de subcontratación.
Cláusula 48. Ensayos y análisis.
Cláusula 49. Modificación del contrato (Artículo 242 de la LCSP 9/2017).
Cláusula 50. Suspensión del contrato.

PARTE III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- Cláusula 51.** Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.
Cláusula 52. Plazo de garantía.
Cláusula 53. Devolución de la garantía y liquidación de las obras.
Cláusula 54. Responsabilidad por vicios ocultos.
Cláusula 55. Resolución del contrato.
Cláusula 56. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.
Cláusula 57. Cláusula Anticolusoria.
Cláusula 58. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.
Cláusula 59. Suministro de información referente a datos de empleo. Ley de Transparencia.
Cláusula 60. Información General a los licitadores.
Cláusula Final.

PARTE IV. ANEXOS.

- ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
ANEXO II. MODELO OFERTA ECONÓMICA.
ANEXO III. MODELO REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	2/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



ANEXO IV. MODELO AMPLIACIÓN GARANTÍA TEMPORAL.

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El objeto del presente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) es establecer las condiciones administrativas que regirán en la contratación y realización de las obras “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA (LOS MOLARES)**”, mediante adjudicación por **procedimiento abierto simplificado** según el artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 9/2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 9/2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 9/2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, también serán de aplicación al contrato con carácter general, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que integra aquél.

Cláusula 2. Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** conforme al artículo 159 de la LCSP 9/2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 9/2017 salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP 9/2017.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 9/2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del Contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA ubicado en calle Pago Viejo en la localidad de Los Molares (Sevilla)**, conforme al correspondiente proyecto, aprobado por la Administración. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. El contrato no se fracciona en lotes ya que se trata de una obra con objeto muy concreto, en el que su fraccionamiento no sería más que dispersar el trabajo y dificultar su ejecución.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente Código CPV:
45000000-7 -Trabajos Construcción.

Cláusula 5. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (123.966,93 €)**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 9/2017 y que en tal apartado se explicita, que incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 9/2017, asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (149.999,98 €)**.

Cláusula 7. Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación referido en la cláusula anterior y con cargo a la aplicación presupuestaria 323.622.00 del estado de gastos del Presupuesto 2024, financiado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Molares, mediante fondos propios.

Cláusula 8. Plazo de ejecución y prórroga.

El plazo total de ejecución del contrato, es de **SEIS MESES**.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato, en los términos previstos en el artículo 29 LCSP. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Cláusula 9. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Alcalde o Presidente de la Corporación, conforme la disposición adicional segunda de la LCSP 9/2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10. Perfil de contratante.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 9/2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante toda la información relativa a su actividad contractual.

El perfil será accesible para todos los interesados y se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE).

PARTE II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Cláusula 11. Solvencia y capacidad para contratar.

Podrán participar como licitadores en el presente procedimiento aquellas empresas y/o empresarios personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que reúnan las condiciones de capacidad y actitud contempladas en los artículos 65 a 70 de la LCSP 9/2017 y no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar de las establecidas en el artículo 71 de la citada Ley.

La acreditación de la capacidad y aptitud para contratar, deberán acreditarla conforme a los criterios establecidos en el art. 84 de la LCSP. De acuerdo con lo previsto en el artículo en el art. 159.4) de la LCSP todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Teniendo en cuenta que el principio de concurrencia se podría ver vulnerado por la situación coyuntural en la que se encuentran los Registros mencionados anteriormente, en cuanto a la imposibilidad de atender y cumplimentar todas las solicitudes presentadas por los licitadores, dicho requisito de inscripción no será exigible en referencia al expediente objeto de la presente licitación, si bien se exigirá acreditación de la solicitud de inscripción en alguno de los mismos.

Es de referencia la recomendación emitida con fecha 24 de septiembre de 2018 por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del citado artículo 159 LCSP. En la citada recomendación, se señala lo siguiente:

"Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible. La segunda consideración alude a

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	5/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





los efectos de no aplicar el requisito que establece el artículo 159. Como establecía la DT 3ª para el periodo en que temporalmente no se podía exigir la inscripción en el ROLECE la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría en la forma establecida con carácter general en la ley. Por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general". Así pues, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Los Molares permitirá de forma transitoria que, en los procedimientos abiertos simplificados, los licitadores que no cuenten con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) puedan acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Los empresarios que se hallen inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente Comunidad Autónoma, o que lo hayan solicitado, deberán acreditarlo tal y como se indica en la cláusula 15 del presente Pliego, quedando exento, una vez comprobado dicho extremo, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, para contratar (art. 140 LCSP), siempre que figuren inscritos en el mismo, sin perjuicio de la obligación, en su caso, de presentar cualquier otra documentación requerida que no se encuentre inscrita en el Registro de Licitadores.

Asimismo, tal y como se establece en el art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 11.1. Clasificación administrativa.

Tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación empresarial no es exigible, en virtud de lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Cláusula 11.2. Solvencia económica y financiera.

El criterio para la acreditación de la Solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, **185.950,39 €**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cláusula 11.3. Solvencia técnica o profesional.

La relación de al menos tres obras análogas ejecutadas en los cinco últimos años, avaladas por certificado de buena ejecución, conforme a lo establecido en el art. 88.1 a) de la LCSP. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los importes correspondiente al valor estimado del contrato, es decir, **123.966,93 €**.

A estos efectos se entenderán como obras de naturaleza análoga las que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución confeccionados en los términos del art. 47.7 A) del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y con arreglo a la interpretación que de dicho precepto se contiene en las Instrucciones para la confección de certificados de buena ejecución del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, y tal como se establece en el párrafo segundo del art. 77.1 a) y el art. 86.2, párrafo segundo de la LCSP la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo de importe que aquéllos para los que se haya obtenido.

Por tanto, se establecerá en este documento la Clasificación de Contratista en función de las características constructivas y económicas de la obra, sin perjuicio de ser exigible o no, acreditándose para el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratación de la Obra, la clasificación de contratista o la solvencia técnica o profesional y la solvencia económica y financiera.

Cláusula 11.4. Obligación esencial conforme al art. 76.2 LCSP.

Compromiso de adscripción de un Encargado General del contratista, con mando y responsabilidad de la misma, para su permanencia en obras durante la totalidad de la jornada de trabajo.

La acreditación se hará mediante la presentación de un documento que acredite tal circunstancia.

Esta obligación tendrán carácter de Obligación esencial del contrato, conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la LCSP.

Cláusula 12. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Lugar de presentación de las proposiciones: Los licitadores deberán concurrir a los procedimientos de contratación pública, convocados por el Ayuntamiento de Los Molares, mediante la presentación de **proposiciones electrónicas**: La proposición se presentará en **dos archivos electrónicos** en la misma plataforma que se licitó la contratación, durante el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Molares, conforme a la forma y procedimiento establecidas en el art. 159 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

En caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, el plazo finalizará el día hábil siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la LPACAP.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria: El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Confidencialidad: De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP 2017.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación del contrato.

Cláusula 13.1. Criterios de adjudicación cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.
No procede.

Cláusula 13.2. Criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas.

Se utilizarán varios criterios de adjudicación, cuyo planteamiento es el criterio de rentabilidad o mejor relación calidad-precio, basado en el precio, la mayor garantía temporal presentada y el plazo de ejecución del objeto del contrato.

Estos criterios, de carácter cuantificable, se evaluarán en la forma establecida en los apartados siguientes del presente pliego. Para ello el licitador deberá presentar:

- Proposición económica (puntuación máxima 90 puntos).
- Garantía temporal adicional (puntuación máxima 6 puntos).
- Plazo de ejecución del proyecto (puntuación máxima 4 puntos).

En todo caso el licitador quedará sujeto a las ofertas presentadas y al cumplimiento de lo presentado en la oferta, sin alterar el propio proyecto de la obra.

Proposición económica (puntuación máxima 90 puntos).

La oferta económica se realizará atendiendo al presupuesto del proyecto, debiendo ofertarse un importe (INCLUIDO IVA) para ello. Se entenderá que la oferta económica más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo (ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en este pliego en relación a las

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ofertas anormales o desproporcionadas). La valoración de las ofertas presentadas atenderá a la aplicación de la fórmula que se expresa en esta cláusula.

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto de licitación. Dicho motivo será excluyente para dicha empresa.

Las ofertas se valorarán teniendo como referente la oferta económica de menor cuantía no desproporcionada (OEM) conforme a lo establecido en el apartado 13.4 del presente pliego, según el siguiente procedimiento:

Se adjudicará el máximo de puntos (Pe) establecido para el criterio económico al licitador que presente la oferta más baja que se considere no desproporcionada.

La puntuación del resto de las ofertas se determinará en relación con la oferta económica menor no desproporcionada, quedando excluidos los concursantes que liciten por encima del presupuesto de licitación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Po= Pe X OEM/OEV

Siendo:

Po= Puntos a asignar a la oferta a evaluar.

Pe= Puntos asignados al criterio de Licitación (90 puntos). OEM= Oferta económica menor no desproporcionada.

OEV= Oferta económica a evaluar.

Garantía temporal adicional (puntuación máxima 6 puntos).

La puntuación máxima establecida (6 puntos) se distribuirá de la siguiente forma:

Se concederán 2 puntos por cada año de garantía adicional, con un máximo de 6 puntos.

No se aceptaran años incompletos.

Plazo de ejecución del proyecto (puntuación máxima 4 puntos).

El proyecto ha de estar ejecutado en plazo máximo de 4 meses.

Por cada semana que el licitador se comprometa a disminuir el plazo de ejecución de la obra, se concede 1 puntos, pudiendo obtener como máximo 4 puntos.

Cláusula 13.3. Umbral mínimo de puntuación para continuar con el proceso selectivo.

No procede.

Cláusula 13.4. Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas.

Se considerará que una oferta es anormalmente baja de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos.

Para la aplicación de los referidos parámetros la cantidad que se tendrá en cuenta será el importe correspondiente a la proposición económica presentada por cada licitador para la realización de la obra.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas en presunción de anormalidad, antes de llevar a cabo la valoración de las ofertas, deberá requerir al licitador o licitadores que hubieran presentado ofertas presumiblemente anormales, dándoles un plazo de tres días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación electrónica, para que justifiquen y

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	9/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 149 LCSP.

La información aportada por los licitadores anteriores se remitirá a informe técnico a efectos de que asesore lo que considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta presentada.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador o licitadores requeridos y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

La falta de presentación de la documentación justificativa de una oferta anormalmente baja dará lugar a que se proponga al Órgano de Contratación su declaración como tal y, en consecuencia, su rechazo.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP, previa presentación de la documentación acreditativa, en su caso, según el procedimiento descrito a continuación. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cláusula 14.- Admisión de variantes.

No se admiten.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones. Archivos electrónicos.

Como se ha indicado en la cláusula 12, la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores deberán presentar la proposición en archivos electrónicos, que deberá incluir lo siguiente:

Archivo electrónico nº1. Documentación Administrativa.

Incluirá la declaración responsable (Anexo I).

En ningún caso en el archivo nº 1: “Documentación Administrativa”, se incluirá documentación sobre la Proposición Técnica y Proposición Económica o sobre los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas correspondientes al sobre nº 2, ni referencia alguna a los mismos, siendo ésto causa de exclusión del procedimiento, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (Artículo 139 de la LCSP).

Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal (U.T.E.), deberán presentar un compromiso de constituir la unión temporal, de conformidad con el artículo 69.3 de la LCSP.

Archivo electrónico nº2. Documentación Técnica y Económica.

- Proposición Técnica: Anexo III y Anexo IV. Incluirá la documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





- **Proposición Económica:** Anexo II, debidamente firmada y fechada. En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, tal y como establece el artículo 129.2 de la LCSP.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

Cláusula 16. Mesa de Contratación.

Conforme a lo señalado en el artículo 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación en los procedimientos abiertos simplificados, estando constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

Cláusula 17. Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.

La sesión de la Mesa de Contratación se celebrará tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones conforme al plazo que estipule la normativa correspondiente y procederá en primera instancia, a calificar la documentación administrativa.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, quedando en su caso suspendida la sesión.

Se determinarán los licitadores que deben ser excluidos por defectos en la documentación administrativa, si así fuere.

En unidad de acto, si fuere posible, y en caso de no subsanación de documentación por parte de los oferentes, se procederá a examinar la proposición económica y mejoras cuantificables mediante la aplicación de fórmulas de los licitadores admitidos.

La Mesa podrá requerir a los técnicos municipales los informes que se consideren necesarios para la valoración de la proposición económica y mejoras, dejando constancia de ello en el acta que se levante de la sesión y emplazando a los asistentes y a los componentes de la Mesa de Contratación a una nueva sesión, donde se dé conocimiento del citado informe técnico y de la valoración que se desprende del mismo, conforme a los criterios establecidos en el PPT y en el PCAP.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. A la vista de los valores ofertados se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador mediante la aplicación de las fórmulas expresadas en el presente pliego, elevándose al órgano de contratación propuesta de adjudicación razonada por parte de la mesa, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. Posteriormente, procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar (teniendo en cuenta, como ya se ha advertido anteriormente, que conforme a lo dispuesto en la recomendación emitida con fecha 24 de septiembre de 2018 por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 LCSP, el Ayuntamiento de Los Molares permitirá de forma transitoria que, en los procedimientos abiertos simplificados, los licitadores que no cuenten con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) puedan acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general).

Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo máximo de cinco días a contar desde el envío de la comunicación.

Cláusula 18. Valoración de las ofertas cuya cuantificación dependa de juicio de valor.

No procede.

Cláusula 19. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.

Habiendo sido sustituida la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para licitar a presentar en el archivo por la declaración responsable, una vez determinada la oferta más ventajosa, el órgano de contratación requerirá al licitador para que presente en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** la documentación siguiente:

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona o entidad licitadora.
- La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Las personas que tengan la condición de licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial, del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará de la documentación presente.

- Documentos acreditativos de la representación.
- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder notarial de representación.

Si la persona licitadora tuviera el carácter de persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces.

- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Los requisitos de solvencia económica y financiera y los requisitos de solvencia técnica o profesional, se efectuarán conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 de este Pliego.
- Además de la documentación anteriormente relacionada el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:
 - Obligaciones tributarias. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
 - Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
 - Obligaciones con el Ayuntamiento de Los Molares. Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Los Molares justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas. Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de que la entidad licitadora esté exenta de este impuesto presentarán declaración responsable justificativa al respecto.
 - En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberán presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una **garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA**, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el art. 108 de la LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa para el contratista. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

Cláusula 21. Garantía complementaria.

No se exige garantía complementaria conforme el artículo 107.2 de la LCSP 9/2017.

Cláusula 22. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en la LCSP 9/2017 o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 23. Adjudicación y notificación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en un plazo no superior a 5 días hábiles se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décimoquinta de la LCSP 9/2017.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	14/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Cláusula 24. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 25.- Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 9/2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Anuncio de formalización: La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 9/2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 152 de la LCSP 9/2017.

Cláusula 26. Pago del precio del contrato.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	15/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

La Entidad Local expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto de ejecución de la obra, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (artículo 243 de la LCSP 9/2017).

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El abono de las obras, se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Cláusula 27. Revisión de precios.

Queda excluida la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 28. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 9/2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados. Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 9/2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 9/2017.

Cláusula 30. Información sobre subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	17/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 9/2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Se contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 9/2017 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 31. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos establecidos en el artículo 215 LCSP 9/2017, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	18/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
- Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 9/2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:
 - La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
 - La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 9/2017, incluyendo la obligación esencial contenida en la cláusula 11.4. del presente pliego administrativo.
- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	19/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/2017.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 9/2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.
- Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 9/2017.

Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 9/2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 9/2017 darán lugar a la imposición de las penalidades.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 LCSP 9/2017.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 33- Cesión del contrato.

No se permite la cesión del contrato.

Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá respetar, durante el plazo de cinco años el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Cláusula 35. Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 36. Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Cláusula 37. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP 9/2017 para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 38. Fuerza mayor.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público (artículo 239 de la LCSP 9/2017).

Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

Se atenderá a lo recogido en el Proyecto de obra redactado por el Arquitecto Técnico D. Emilio Andreu Requena y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP. El director de la obra, podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

Cláusula 42. Señalización de las obras.

Será de cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

Cláusula 43. Oficina de la obra.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad Local en contrario, para su uso por el jefe de obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

Cláusula 44. Dirección y supervisión de las obras.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 de la LCSP 9/2017).

Cláusula 44.1. Director de la Obra.

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Cláusula 44.2. Coordinador en materia de seguridad y salud.

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Entidad Local designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador serán asumidas por la Dirección facultativa.

Cláusula 44.3. Delegado de obra del Contratista.

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

Cláusula 45. Libro de órdenes.

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra. El citado Libro diligenciado previamente por el Servicio responsable de la obra, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará a la Entidad Local.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Cláusula 46. Libro de incidencias.

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la Entidad Local, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	23/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Cláusula 47. Libro de subcontratación.

El contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla aquélla, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Cláusula 48. Ensayos y análisis.

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, dichos gastos serán de cuenta del contratista.

Cláusula 49. Modificación del contrato (Artículo 242 de la LCSP 9/2017).

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 9/2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP 9/2017.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 9/2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 9/2017.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 9/2017.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 9/2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 9/2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 9/2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar de conformidad con la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 9/2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cláusula 50. Suspensión del contrato.

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 9/2017, se

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

- Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1 al 4, se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista.

- Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

- El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

PARTE III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 51. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 de la LCSP 9/2017, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





y en los términos en que reglamentariamente se establezcan (artículo 243 de la LCSP 9/2017). Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Cláusula 52. Plazo de garantía.

El plazo de garantía previsto para las actuaciones objeto de este contrato será de **1 año** a contar desde la fecha de recepción, de conformidad con el artículo 243 normativa en materia de contratación pública.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el art. 238 de la LCSP y en el artículo 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos los gastos que se ocasionan por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Cláusula 53. Devolución de la garantía y liquidación de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	27/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 de la LCSP 9/2017.

Cláusula 54. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

Cláusula 55. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- El desistimiento.
- Incumplimiento de la obligación esencial recogida en la cláusula 11.4 del presente pliego.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	28/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- Que las mismas respeten los límites que se establece para la libertad de pactos.
- Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad Local, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP 9/2017.

Cláusula 56. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Las cuestiones litigiosa se dirimirán en los Tribunales competentes de la provincia de Sevilla.

Cláusula 57. Cláusula Anticolusoria.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no solo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un delito penal previsto en el art. 262 del Código Penal.

Cláusula 58. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

Los actos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de adjudicación contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, en aplicación del artículo 44.1 de la LCSP. Por tanto, y conforme al artículo 44.6 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

A estos efectos la dirección del registro del órgano de contratación es la siguiente: Registro General del Ayuntamiento de Los Molares Plaza Monseñor D Miguel Oliver Román, nº1. Los Molares, 41750 Sevilla.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

El órgano competente para la resolución del recurso hará pública a través de su página web, mediante Resolución de su Presidente, las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada por el propio Tribunal.

Cláusula 59. Suministro de información referente a datos de empleo. Ley de Transparencia.

El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales - no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2 t 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo, posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales (no personales) sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por edad, situación, procedencia, genero y nivel de cualificación.

Estos datos serán explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futura licitaciones.

Cláusula 60. Información General a los licitadores.

Todas aquellas dudas técnicas que suscite respecto al proyecto y a cualquier otra cuestión técnica que se derive de éste, serán resueltas por los Técnicos de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Molares.

Cláusula Final.

Lo dispuesto en este Pliego es conforme a lo establecido en la legislación vigente y se somete a la fiscalización reglamentaria a fin de cumplir las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	30/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre y apellidos/Razón social:

DNI/NIF/Pasaporte:

Dirección a efectos de notificaciones:

Código postal:

Población:

Provincia:

Teléfono/s:

Dirección de correo electrónico:

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos/Razón social:

DNI/NIF/Pasaporte:

Dirección a efectos de notificaciones:

Código postal:

Población:

Provincia:

Teléfono/s:

Dirección de correo electrónico:

Representación acreditada mediante:

DECLARA

PRIMERO. Que la sociedad a la que representa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

SEGUNDO. Que cuenta con la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

TERCERO. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local de Los Molares, impuestas por las disposiciones vigentes.

QUINTO. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador en el caso de ser empresa extranjera.

SEXTO. Que la dirección de correo electrónico donde efectuar notificaciones es _____, siendo éste el medio elegido por el licitante para que se le efectúen las notificaciones en el presente procedimiento, se compromete a

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

recibir por el referido medio todas y cada una de las notificaciones que se le envíen, dándose por notificado desde el día siguiente del envío de cualquier notificación por el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	32/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO II
OFERTA ECONÓMICA

D/Dña.....con D.N.I. Núm....., con domicilio a efectos de notificaciones en de la localidad de, provincia de, actuando (en nombre propio) o (de la empresa que representa) con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones ende la localidad de, provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del día y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA EN LOS MOLARES**, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de Euros, al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, totalizándose la oferta en Euros, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En, a de de 2024.

Fdo.:

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	33/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO III
REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

D/Dña con D.N.I. Núm....., con domicilio a efectos de notificaciones en de la localidad de, provincia de, actuando (en nombre propio) o (de la empresa que representa) con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en de la localidad de, provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del día y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA EN LOS MOLARES**, se compromete a una reducción del plazo de ejecución del proyecto de SEMANAS, con respecto al plazo de obra establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En, a de de 2024.

Fdo.:

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	34/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO IV
AMPLIACIÓN DE GARANTÍA TEMPORAL

D/Dñacon D.N.I. Núm, con domicilio a efectos de notificaciones en de la localidad de, provincia de, actuando (en nombre propio) o (de la empresa que representa) con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en de la localidad de, provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del día y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA SOBRE PISTA DEPORTIVA EN CEIP SAN JUAN DE RIBERA EN LOS MOLARES**, se compromete a una ampliación del plazo de garantía por AÑOS, sin perjuicio del plazo mínimo obligatorio de **1 AÑO** establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares conforme al art. 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En, a de de 2024.

Fdo.:

Código Seguro De Verificación:	KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	03/09/2024 12:43:38	
Observaciones		Página	35/35	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KnL73R5/ZPrfBAPQPahhEA==			